

EXPEDIENTE 01610/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de agosto de dos mil once.

Visto el expediente del recurso de revisión **01610/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El siete de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...A. Buenas tardes, requiero de favor copia simple digitalizada del reporte, lista, archivo o documento, que informe el concentrado cuatrimestral del número de todas y cada una de las solicitudes de trámites realizados, así como las quejas que hayan recibido, desglosado mensualmente, del mes de enero del 2007 al mes de Abril del 2011, en relación a las siguientes dependencias/direcciones:

1. S.A.P.A.S.E...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00537/ECATEPEC/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El ocho de junio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** notifico a **EL RECURRENTE** que debía aclarar y/o corregir su solicitud en los siguientes términos:

“...A fin de dar contestación a su requerimiento y con fundamento en el artículo 44 de la Ley en materia, le solicito de la manera más respetuosa aclare y corrija su petición; así mismo para darle una respuesta eficaz, necesitamos saber qué información específicamente requiere; le exhortamos se especifique más la pregunta y aporte cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

Esto de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que se le hace una atenta invitación para que acuda a esta Unidad de Información en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes; sito en Av. Juárez s/n Col. San Cristóbal Centro, Palacio Municipal, Planta baja; con la finalidad de desahogar el requerimiento planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01610/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada..."

3. El trece de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** desahogo el requerimiento de aclaración en el siguiente sentido:

Buenas noches Srita. ALEJANDRA NAVARRO LÓPEZ.

"...Aprovecho la ocasión para saludarla, adicional a ello de lo relacionado a la invitación que indica para desahogar el requerimiento(s) solicitado (s), me estaré presentando en la unidad de información, el día de mañana martes 14/06/2011 a las 16:30 Hrs.

Aprovecho también para comentarle que el día de hoy lunes 13/06/2011 a las 13:00 hrs me presente en la unidad de información, tratando de localizarla pero me comentan las recepcionistas de dicha unidad que no se encontraba, lo anterior con el animo de especificar lo que requiero de las solicitudes con folio:
00540/ECATEPEC/IP/A/2011, 00539/ECATEPEC/IP/A/2011,
00538/ECATEPEC/IP/A/2011, 00537/ECATEPEC/IP/A/2011,
00506/ECATEPEC/IP/A/2011, 00505/ECATEPEC/IP/A/2011,
00504/ECATEPEC/IP/A/2011, 00503/ECATEPEC/IP/A/2011.

Si no tiene inconveniente el día de mañana martes y el miércoles (14 / 06 / 2011 y 15/06/2011 respectivamente) la busco para dar seguimiento a dichas especificaciones, o en su defecto si no tiene inconveniente me podría indicar si puedo ver estos puntos con alguna otra persona de dicha unidad.

Sin otro particular y agradeciendo su atención quedo de usted..."

4. El catorce de junio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO**, formuló contestación a la solicitud del **RECURRENTE**, donde manifestó:

"...Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:

En lo que respecta a su solicitud y con fundamento en los artículos 41, 41 bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que nos ponemos a sus órdenes en la Unidad de Información.

Dejo el número telefónico 5836-1500 extensión 1850, para estar en coordinación de su visita..."

5. El veintitrés de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01610/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01610/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“...Por medio de la presente aprovecho la ocasión para saludarle, a tiempo que le comento de manera respetuosa, que de lo relacionado al folio 00537/ECATEPEC/IP/A/2011, en el cual solicite información vía SICOSIEM, considero que no esta fundamentada la respuesta...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...De manera respetuosa, indico a continuación los motivos de la inconformidad.

1. No estoy de acuerdo con la respuesta, debido a que no se fundamenta con algún documento que indique que la información no esta disponible o que no existe.

2. Por otro lado no se me canaliza con el área correspondiente, para dar seguimiento a dicha solicitud, esto según la respuesta que se me dio, con lo cual desde mi punto de vista se queda trunca la respuesta.

3. Considero que si es un sujeto obligado a proporcionar la información solicitada, esto como parte de sus labores de transparencia y acceso a la información, esto en relación a la respuesta que se me da” (Así)

6. EL SUJETO OBLIGADO no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

7. El veintisiete de junio de dos mil once, se recibió vía correo electrónico institucional, en la unidad de soporte técnico (soporte@itaipem.org.mx), una promoción suscrita por **EL RECURRENTE** que se reproduce a continuación:

EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01610/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Soporte Infoem <soporte@itaipem.org.mx>

Desistimiento a recurso de revisión

1 mensaje

Para: soporte@itaipem.org.mx
Cc: ecatepec@infoem.org.mx

27 de junio de 2011 14:25

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de junio de 2011

DESISTIMIENTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

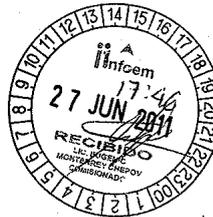
Por medio del presente, informo que respecto a los siguientes folios de solicitudes y recursos de revisión:

Solicitudes:

00503/ECATEPEC/IP/A/2011,
00504/ECATEPEC/IP/A/2011,
00505/ECATEPEC/IP/A/2011,
00506/ECATEPEC/IP/A/2011,
00537/ECATEPEC/IP/A/2011,
00538/ECATEPEC/IP/A/2011,
00539/ECATEPEC/IP/A/2011,
00540/ECATEPEC/IP/A/2011.

Recursos de Revisión:

01606/INFOEM/IP/RR/2011,



EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01610/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

01607/INFOEM/IP/RR/2011,
01608/INFOEM/IP/RR/2011,
01609/INFOEM/IP/RR/2011,
01610/INFOEM/IP/RR/2011,
01611/INFOEM/IP/RR/2011,
01612/INFOEM/IP/RR/2011,
01613/INFOEM/IP/RR/2011.

Hago extenso mi desistimiento por los intereses que al suscrito convenga.

Sin otro particular, quedo de usted.

Nota. Mi nombre es [REDACTED] no se porque el SICOCIEM me guardo como [REDACTED]



8. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la

EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01610/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Ahora bien, resulta ocioso entrar al fondo del asunto ya que **EL RECURRENTE** se desistió del mismo, sin embargo es pertinente entrar a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “Cuestiones de Terminología Procesal”, el sobreseimiento es

“... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

Eduardo Pallares, en su artículo “La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento

“...el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

De acuerdo con la doctrina, el sobreseimiento provoca que un procedimiento se resuelva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en

EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01610/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

Así, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

“...Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”*

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción I de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando **EL RECURRENTE** se desista expresamente del recurso interpuesto.

Al respecto, el procesalista Eduardo Pallares, sostiene que el desistimiento en términos generales consiste en

“...apartarse del ejercicio de un derecho o facultad procesales, ya iniciados. Por tanto, el desistimiento puede referirse a la acción, a la instancia, a un recurso, a una prueba, a un incidente...”

Asimismo, es importante destacar que la fracción en análisis se refiere al desistimiento como una manifestación expresa de la voluntad de **EL RECURRENTE** de tener por interpuesto el recurso de revisión y quedarse así sin materia, para que el Órgano Garante sobresea un medio de impugnación por desistimiento, éste debe ser presentado por la persona que inició la etapa impugnativa.

Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información pública en el que no se requiere acreditar una personalidad ni un interés jurídico, la identificación del Recurrente puede darse a través de vías que no vulneren los principios constitucionales y legales que hacen efectivo el referido derecho de acceso y que produzcan certeza en el órgano Resolutor de que se trata de la misma persona.

Lo anterior es así porque el artículo 5, párrafo décimo sexto, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el 4 de la Ley de

**EXPEDIENTE
RECURRENTE:**

01610/INFOEM/IP/RR/2011

**SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**

Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen como principios los siguientes:

Artículo 5.

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

Artículo 4.-*Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.*

Para cumplir con estos principios, el Órgano Garante ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), mismo que es una herramienta a través de la cual se realizan todas las actuaciones necesarias desde la presentación de la solicitud de información hasta la resolución del recurso de revisión, sin embargo, el referido sistema no genera la posibilidad de que los recurrentes se desistan de los recursos presentados.

Situación que debe resolverse fuera de **EL SICOSIEM** cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento que se sigue y al mismo tiempo protegiendo el derecho de los particulares de no acreditar su personalidad ni el interés que tiene para solicitar la información.

En el asunto que nos ocupa, **EL RECURRENTE** hizo llegar al correo institucional de soporte un escrito que contiene el desistimiento expreso del recurso de revisión en que se actúa.

De análisis del correo electrónico, del documento adjunto y de las imágenes de la pantalla de **EL SICOSIEM**, se genera convicción en este Pleno que se trata de la misma persona quien presentó la solicitud de información, el recurso que derivó de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y el desistimiento del mismo.

Se arriba a esta aseveración por las siguientes razones:

1. La solicitud de información y el recurso de revisión fueron presentados por **EL RECURRENTE**

Para presentar una solicitud de información a través del SICOSIEM, se requiere que previamente se proporcionen los datos generales del particular y el registro de una

**EXPEDIENTE
RECURRENTE:**

01610/INFOEM/IP/RR/2011

**SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**

2. Clave de acceso. Esta clave de acceso debe contener una clave de usuario y una contraseña, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

3. Para que **EL RECURRENTE** haya podido formular una solicitud de información, debió ingresar al **SICOSIEM** con la clave de usuario y contraseña registrada por él mismo.
4. Para que **EL RECURRENTE** haya presentado el recurso de revisión que se resuelve, debió ingresar al **SICOSIEM** con esa misma clave y contraseña y percatarse de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.
5. Para que **EL RECURRENTE** revise el estado en que se encuentra la solicitud de información y el recurso de revisión interpuesto, debe hacerlo a

EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01610/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

través del **SICOSIEM**, ingresando las multicidades clave y contraseña. Sin embargo resulta evidente que el sistema de solicitudes no cuenta con la herramienta electrónica para desistirse de los recursos presentados.

6. Por otro lado, **EL RECURRENTE** hizo patente su manifestación expresa de desistirse del recurso de revisión en que se actúa al enviar un correo electrónico la dirección de soporte.
7. En el correo electrónico se aprecia el nombre del **RECURRENTE**.
8. Del documento que contiene el desistimiento propiamente dicho, se desprende la manifestación expresa y libre de **EL RECURRENTE** de no continuar con este recurso de revisión.
9. Para acreditar que se trata de la misma persona quien presentó la solicitud de información, el recurso de revisión y el desistimiento, agregó las siguientes imágenes:

EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01610/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Soporte Infoem <soporte@itaipem.org.mx>

Desistimiento a recurso de revisión

1 mensaje

Para: soporte@itaipem.org.mx
Cc: ecatepec@infoem.org.mx

27 de junio de 2011 14:25

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de junio de 2011

DESISTIMIENTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, informo que respecto a los siguientes folios de solicitudes y recursos de revisión:

Solicitudes:

00503/ECATEPEC/IP/A/2011,
00504/ECATEPEC/IP/A/2011,
00505/ECATEPEC/IP/A/2011,
00506/ECATEPEC/IP/A/2011,
00537/ECATEPEC/IP/A/2011,
00538/ECATEPEC/IP/A/2011,
00539/ECATEPEC/IP/A/2011,
00540/ECATEPEC/IP/A/2011.

Recursos de Revisión:

01606/INFOEM/IP/RR/2011,



EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01610/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

01607/INFOEM/IP/RR/2011,
01608/INFOEM/IP/RR/2011,
01609/INFOEM/IP/RR/2011,
01610/INFOEM/IP/RR/2011,
01611/INFOEM/IP/RR/2011,
01612/INFOEM/IP/RR/2011,
01613/INFOEM/IP/RR/2011.

Hago extenso mi desistimiento por los intereses que al suscrito convenga.

Sin otro particular, quedo de usted.

Nota.

10. A más de lo anterior, es oportuno precisar que las claves de usuario y contraseñas ingresadas al SICOSIEM son personales y que el sistema impide que se registren dos iguales, por tanto, si **EL RECURRENTE** pudo ingresar y hacer llegar a este Pleno las imágenes del SICOSIEM con la clave de usuario y contraseña y el estatus en que se encuentra su solicitud de información, es porque se trata de la misma persona quien ahora se desiste del recurso de revisión interpuesto.

De este modo, al presentarse desistimiento expreso del **RECURRENTE** sobre el recurso de revisión en que se actúa, se actualiza la hipótesis jurídica contenida en la fracción I del citado artículo 75 Bis A de la Ley de la materia. .

Por lo anterior, este Órgano Público Autónomo determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, por el desistimiento expreso de **EL RECURRENTE**, antes del dictado de la resolución definitiva.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción VII y 75 Bis A, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE 01610/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las disertaciones vertidas en el considerando II de esta resolución, se declara el **sobreseimiento** del recurso de revisión identificado con el número de expediente **01610/INFOEM/IP/RR/2011**.

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESION, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

AUSENTE EN LA SESION
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01610/INFOEM/IP/RR/2011**.